



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de marzo del 2003
No. 46

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA:

ACUERDO NUMERO 003/2003, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHICULOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO NUMERO 004/2003, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN TEMOAYA, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

CIRCULAR NUMERO 002/2003, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, QUE INSTRUYE A LOS C.C. SUBPROCURADORES GENERAL DE COORDINACION Y REGIONALES; DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, AGENTES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO, A FIN DE QUE COMUNIQUEN A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO, EL INICIO DE CUALQUIER AVERIGUACION PREVIA RADICADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN CONTRA DE ALGUN NOTARIO DE LA ENTIDAD.

CIRCULAR NUMERO 003/2003, POR LA QUE SE CREA UN SEGUNDO Y TERCER TURNO EN EL CENTRO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO; 1, 2, 3, 6, FRACCION V; 9, APARTADO A), FRACCIONES II, VIII Y XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como objetivo en materia de Procuración de Justicia, impulsar una política integral que considere desde la prevención del delito, su combate, investigación, ejercicio de la acción penal y seguimiento hasta los tribunales;

Que es propósito fundamental del titular del Ejecutivo del Estado, establecer lineamientos y mecanismos idóneos para lograr una pronta, completa e imparcial procuración de justicia, acorde a los requerimientos de la ciudadanía mexiquense, atendiendo con oportunidad y eficiencia los actos y hechos relacionados con la comisión de delitos contra el patrimonio;

Que mediante Circular número 133, de fecha 30 de agosto de 1996, emitida por el entonces Procurador General de Justicia, Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto, se crearon las Agencias Especializadas en Robo de Vehículos con sede en Toluca, Nezahualcóyotl, Naucalpan y Tlalnepantla;

Que en el territorio que comprende la Subprocuraduría Regional de Ecatepec, se ha incrementado el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de robo de vehículos, motivo por el cual, resulta conveniente crear una Agencia del Ministerio Público, con competencia específica para iniciar e integrar hasta su legal conclusión las averiguaciones que se inicien con motivo de la comisión de dicho delito;

Que la creación de dicho órgano especializado permitirá dedicarle a cada asunto de su competencia, el tiempo y estudio que se requiere para que la resolución correspondiente se apege estrictamente a los ordenamientos legales aplicables, logrando así el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo y honestidad que rigen la función de Procuración de Justicia;

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 003/2003, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ROBO DE VEHÍCULOS, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Coacalco, Estado de México.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Coacalco, Estado de México, integrará las averiguaciones previas que se inicien de oficio, por denuncia o querrela, presentadas por la comisión del delito de robo de vehículos, cometido en el territorio que comprende la circunscripción territorial de la Subprocuraduría de Ecatepec, ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal para el Estado de México y el Código de Procedimientos Penales de la entidad, determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en Coacalco, tendrá su sede en el Centro de Justicia del Municipio del mismo nombre, ubicado en la calle Cinco de Febrero, esquina Carlos Hank González, Coacalco, Estado de México y quedará adscrita a la Jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas Ecatepec.

CUARTO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguaciones previas que se inicien e integren en la Agencia que en virtud de este Acuerdo se crea, se formará con las siglas COA/ARV, seguidas del número consecutivo de averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: COA/ARV/.../...

QUINTO.- Esta Agencia funcionará con tres turnos. Su personal laborará las 24 horas del día y los 365 días del año.

SEXTO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Ecatepec, a fin de que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la Agencia de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Coacalco, iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Coacalco, de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios para su adecuado funcionamiento.

CUARTO.- Las averiguaciones que actualmente se encuentren en trámite, así como las pendientes de resolución ministerial relacionadas con la materia cuyo conocimiento corresponde a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos con residencia en el Municipio de Coacalco, al entrar en vigor el presente Acuerdo, seguirán tramitándose y deberán resolverse por los Agentes del Ministerio Público a quienes legalmente les hubiere correspondido, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil tres.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, APARTADO B), FRACCIÓN II; 9, APARTADO A), FRACCIONES II, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 plantea la necesidad de ampliar la cobertura de los centros de justicia y las Agencias del Ministerio Público;

Que es propósito fundamental del titular del Ejecutivo Estatal acercar el servicio de procuración de justicia a la ciudadanía, extendiéndolo a los distintos municipios para ofrecer a los mexiquenses la posibilidad de denunciar ilícitos en el mismo municipio en que se cometen, con lo que se eficienta la función de esta Procuraduría y se mejora la atención a quienes han sufrido un menoscabo en sus derechos y bienes jurídicamente protegidos;

Que actualmente la Agencia del Ministerio Público Central de Toluca, conoce de los ilícitos cometidos en el Municipio de Temoaya;

Que la Agencia del Ministerio Público del Municipio de Lerma cuenta con altas cargas de trabajo, toda vez que conoce de los hechos delictivos cometidos en el Municipio del mismo nombre y en los Municipios de Otzolotepec, Ocoyoacac, San Mateo Atenco y Xonacatlán;

Que la geografía e infraestructura del Municipio de Otzolotepec y Xonacatlán, hacen de las distancias y los gastos de traslado al Municipio de Lerma, factores que en ocasiones determinan que las víctimas y ofendidos del delito no denuncien los ilícitos, lo que provoca impunidad e inseguridad en dichas poblaciones;

Que debido a la cercanía geográfica, la distancia y tiempo de traslado de los Municipios de Otzolotepec y Xonacatlán al Municipio de Temoaya son menores, por lo que es necesario reforzar la actividad de la Procuraduría en esa región, precisamente creando la Agencia del Ministerio Público en cuestión;

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 004/2003, POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN TEMOAYA, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público en el Municipio de Temoaya, con un solo turno.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público de Temoaya integrará las averiguaciones previas que se inicien de oficio, por denuncia o querrela, por la comisión de ilícitos cometidos en los Municipios de Temoaya, Otzolotepec y Xonacatlán, ejerciendo la totalidad de las facultades que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y su Reglamento, así como el Código Penal para el Estado de México y el Código de Procedimientos Penales de la entidad determinan al Ministerio Público en fase investigadora.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público de Temoaya tendrá su sede en el domicilio ubicado en Avenida Centro Ceremonial s/n, Barrio Molino Arriba, Municipio de Temoaya, Estado de México y quedará adscrita a la Subprocuraduría Regional de Toluca.

CUARTO.- La numeración y nomenclatura que se utilizará para identificar las actas de averiguaciones previas que se inicien e integren en la Agencia que en virtud de este Acuerdo se crea, se formará con las siglas TEMO, seguidas del número consecutivo de averiguación previa y el año de inicio, separadas por una diagonal: TEMO/.../...

QUINTO.- Queda facultado el Subprocurador Regional con residencia en Toluca, a fin de que dicte las disposiciones administrativas que legalmente correspondan con el objeto de lograr la mayor celeridad y expeditéz en la integración y conclusión de las averiguaciones de la Agencia de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público de Temoaya iniciará su operación a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se instruye al Director General de Administración para que provea a la Agencia del Ministerio Público de Temoaya de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales necesarios par su adecuado funcionamiento.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil tres.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).**

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, FRACCIONES I, II, III, VII; 9, APARTADO A), FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 6 FRACCIONES I, II, III, V, INCISO A); 7 FRACCIONES II Y XIV DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público;

Que acorde a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

Que el artículo 149 de la Ley del Notariado del Estado de México, establece que el Ministerio Público comunicará a la Secretaría General de Gobierno y al Colegio de Notarios, el inicio de cualquier averiguación previa radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad;

Que la obligación que impone al Ministerio Público el mencionado artículo 149 de la Ley del Notariado, tiene por objeto que la propia Secretaría General de Gobierno encargada de la aplicación de dicha ley, conozca de esas conductas y, en su caso, inicie el procedimiento correspondiente para determinar su responsabilidad y que el Colegio de Notarios pueda emitir en su momento la opinión correspondiente a esa conducta;

Que atento a lo establecido en el artículo 42, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, los servidores públicos del Estado de México, deberán cumplir las disposiciones que los superiores inmediatos o mediatos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

Que son causa de responsabilidad administrativa disciplinaria, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se precisan en el artículo 42 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en los términos del artículo 43 del propio ordenamiento;

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 002/2003, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE INSTRUYE A LOS C.C. SUBPROCURADORES GENERAL DE COORDINACIÓN Y REGIONALES; DIRECTOR GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS, AGENTES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE QUE COMUNIQUEN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EL INICIO DE CUALQUIER AVERIGUACIÓN PREVIA RADICADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN CONTRA DE ALGÚN NOTARIO DE LA ENTIDAD.

PRIMERO.- Se instruye a los Subprocuradores General de Coordinación y Regionales; Director General de Averiguaciones Previas y a los servidores públicos que jerárquicamente dependen de ellos, a fin de que comuniquen por escrito, de inmediato y sin dilación alguna, a la Secretaría General de Gobierno y al Colegio de Notarios del Estado de México, el **inicio de cualquier averiguación previa** radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad, observando en lo demás el principio de secrecía contenido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

SEGUNDO.- Los servidores públicos de la Institución a quienes se dirige la presente circular, deberán cumplir las disposiciones contenidas en la misma, ya que su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas internas que se opongan a la presente Circular.

Toluca, Estado de México, a 3 de marzo de 2003.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).**

ALFONSO NAVARRETE PRIDA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 6, FRACCIONES II, III Y VII; 9, APARTADO A), FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,

C O N S I D E R A N D O

Que es voluntad del titular del Ejecutivo del Estado de México, mejorar el servicio de procuración de justicia, el cual se rige por los principios de legalidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, honestidad y eficiencia; así como garantizar el respeto irrestricto a los derechos públicos subjetivos de los individuos, manteniendo estrechos vínculos con la sociedad y creando instancias que generen seguridad y confianza en la vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los asuntos que competen a los órganos encargados de la procuración de justicia;

Que es obligación de los órganos encargados de la procuración de justicia, velar por la constitucionalidad y legalidad de todos los actos vinculados con dicho servicio;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se ha comprometido con vocación de servicio y atendiendo a los principios antes invocados para que esta procuración sea ágil, pronta, eficaz y eficiente, a través de sistemas y mecanismos que mejoren substancialmente los servicios que presta;

Que el Centro de Justicia del Municipio de Otumba cuenta con altas cargas de trabajo, toda vez que conoce de los hechos delictivos cometidos en el Municipio del mismo nombre y en los Municipios de San Martín de las Pirámides, Axapusco, Nopaltepec y Temascalapa;

Que actualmente el mencionado Centro de Justicia del Municipio de Otumba, funciona con un solo turno, de lunes a sábado, con un horario de 9:00 a 17:00 horas y los domingos de 9:00 a 13:00 horas;

Que atento a lo anterior, el Centro de Justicia del Municipio de Ecatepec atiende los ilícitos que se cometen después de las 17:00 horas en los Municipios de Teotihuacán, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Otumba;

Que con el propósito de atender con mayor eficiencia las necesidades de procuración e impartición de justicia en los Municipios de Otumba, Axapusco, Nopaltepec, Temascalapa, San Martín de las Pirámides, Tecamac, San Juan Teotihuacan y Acolman; y a fin de que la población pueda hacer valer sus derechos de manera inmediata durante un término mayor, es imprescindible crear un segundo y tercer turno en la Agencia Investigadora del Centro de Justicia del Municipio de Otumba, Estado de México; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR NÚMERO 003/2003, POR LA QUE SE CREA UN SEGUNDO Y TERCER TURNO EN EL CENTRO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

CC. SUBPROCURADORES GENERAL DE COORDINACIÓN Y REGIONAL DE ECATEPEC; AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, SECRETARIOS Y PERSONAL ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

ÚNICO.- Se crea un segundo y tercer turno en el Centro de Justicia del Municipio de Otumba, ubicado en la Calle Morelos, número 8, Colonia Centro, Otumba, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente circular en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Esta circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente circular.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil tres.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).**